

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, se pasa la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando plazo para la presentación de la póliza. - Sírvase proveer.

1 archivos adjuntos (358 KB)

MEMORIAL Y ANEXO.pdf;

De: Maria del Mar Giraldo Marmolejo <mariadelmargiraldo@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 12:39 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO JUDICIAL

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 426
Referencia: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y PAGO DE PERJUICIOS
Demandante: RAUL ADRIAN ARANGO OREJUELA – radar302715@gmail.com
Apoderados: Dra. MARIA DEL MAR GIRALDO MARMOLEJO – mariadelmargiraldo@gmail.com
Dr. EDINSON GIRALDO PRADO LASSO – darkelpl@gmail.com
Demandado: VIDRIOS Y ALUMINIOS SAS – contabilidad@vidriosyaluminios.com
Radicación: 760014003001 **2020-00714-00**

Conforme a la constancia anterior, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de ampliación del termino para presentar la póliza judicial para la práctica de las medidas solicitadas, advirtiendo prontamente su improcedencia, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del art. 117 del C. G. del P., el cual indica: “*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.*” (Subrayado del despacho), pues se observa que el auto que fijó la caución, fue dictado el pasado 5 de febrero de 2021, otorgándose un término de cinco (5) días para que fuera aportada, venciéndose aquel el día 15 de los corrientes, presentándose la solicitud por medio del correo electrónico del despacho solo hasta el día 17 de febrero, estando totalmente por fuera del termino indicado en la norma transcrita.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, cuando se otorgó el plazo para la presentación de la caución fijada para la práctica de las medidas previas, en donde se indicó que si la caución no se presentada dentro del término otorgado, conllevaría al rechazo de la demanda, se procederá de conformidad, ya que se encuentra que la demanda no cumple con los requisitos necesarios para su admisión, y no hay justificación para que la parte demandante solicite medidas cautelares para hacer omisión a presentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad establecido en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 modificada por la Ley 1395 de 2010, ni cumplir con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, referente a la ampliación del término para la prestación de la póliza judicial, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el anterior proceso VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y PAGO DE PERJUICIOS, la cual fue promovida a través de apoderado judicial, por el señor **RAUL ADRIAN ARANGO ORELUELA**, en contra de la sociedad **VIDRIOS Y ALUMINIOS SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77326d3a0b95c713bf7951e082b292bb3cfe0e100398cbb0c639991d89b12444**

Documento generado en 25/02/2021 03:24:08 PM